

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

Art. 327. 1. Cuando las autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios de Administración local deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquellos, con objeto de conciliar los cometidos que se les confíen con sus servicios a la Administración local.

2. Siempre que la Administración central necesite, por falta de órganos adecuados o de personal propio en la localidad, encomendar a los funcionarios municipales o provinciales trabajos que no sean específicamente de la Administración local y que no estén impuestos por una Ley, deberá obtener la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Art. 328. Serán de aplicación a todos los funcionarios de Administración local las incapacidades e incompatibilidades existentes para los funcionarios públicos en general.

Sección tercera

Haberes

Art. 329. 1. Todos los funcionarios percibirán sueldos o emolumentos de las Corporaciones en que presten sus servicios.

2. Los sueldos se consignarán anualmente en los Presupuestos ordinarios, y sólo podrán reducirse previa reforma de plantilla y sin perjuicio de derechos adquiridos.

3. Los funcionarios de Administración local de las Islas Canarias y plazas de soberanía de Africa percibirán un aumento del cincuenta por ciento sobre los sueldos mínimos que se señalen.

4. La determinación de los sueldos mínimos de los funcionarios de Administración local es de la competencia del Estado, y se efectuará en el correspondiente Reglamento.

5. La cuantía de los sueldos mínimos de los Secretarios, Interventores

y Depositarios de Administración local de las Diputaciones provinciales será la que corresponda a los mismos cargos del Ayuntamiento de la capital de la Provincia. Del mismo modo, el sueldo mínimo de la Jefatura de las Secciones provinciales de Administración local será igual al asignado al Interventor de fondos de la Diputación provincial respectiva.

Art. 330. Todos los funcionarios de Administración local que desempeñen plazas en propiedad disfrutarán de un aumento del diez por ciento, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios será de ocho.

Art. 331. Los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del veinticinco por ciento del Presupuesto ordinario. Para la determinación de este tanto por ciento se deducirá el importe de lo consignado para cargas financieras en el estado de gastos del Presupuesto.

Art. 332. 1. Las reglas que rigen sobre derechos pasivos para los funcionarios civiles del Estado serán extensivas a los de Administración local de plantilla y a sus familias en lo que no esté previsto por esta ley, por sus Reglamentos y disposiciones concordantes o aclaratorias y por los Estatutos legales o acuerdos de las Corporaciones.

2. A los funcionarios de Administración local y miembros de los Cuerpos nacionales adscritos, por razón de este carácter y en virtud de oposición o concurso, a la Administración central del Estado, les serán abonables sus servicios a todos los efectos, incluso a los de jubilación y pensiones que causen a favor de sus familias, como si se hubieran prestado al servicio de Entidades locales.

Art. 333. 1. Los haberes activos y pasivos de los funcionarios de Administración local tendrán preferencia, en cuanto a su pago, sobre cualquier otro que haya de realizarse con cargo a fondos de la respectiva Corporación.

2. Los funcionarios o sus derechos habientes que dejasen de percibir indebidamente sus sueldos o derechos

durante dos mensualidades podrán solicitar su abono directo de la Delegación de Hacienda de la Provincia respectiva, la cual, previas las comprobaciones que estime necesarias, hará el pago de los atrasos a cuenta de las cantidades que por su conducto haya de percibir la Corporación.

Sección cuarta

Premios y sanciones

Art. 334. 1. La función pública confiere el honor del Servicio y hace de su titular sujeto de especiales deberes y prerrogativas. Exige exacta disciplina, espíritu de celo, puntualidad y sigilo, esmero en las palabras y en el trato.

2. Los funcionarios que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes podrán ser recompensados con la concesión de becas, pensiones o bolsas de viaje, así como con otros premios, en la forma que reglamentariamente se determine.

3. El otorgamiento de estos premios sólo podrá acordarse previo expediente en que se acreditarán los merecimientos de los beneficiarios.

Art. 335. 1. Serán faltas disciplinarias la violación, por los funcionarios, de cualquiera de las obligaciones inherentes al ejercicio de su cargo.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, en la forma que determine el Reglamento.

3. Ninguna sanción, salvo la de apercibimiento, podrá ser impuesta sino a causa de faltas predeterminadas en el Reglamento y en virtud de expediente en el que se conceda audiencia al interesado por plazo no inferior a ocho días.

4. Los funcionarios cuyo nombramiento compete al Director general de Administración local, podrán ser apercibidos por los Presidentes de las Corporaciones, correspondiendo a éstas imponerles las correcciones de multa, suspensión o pérdida de tiempo para quinquenios. Las demás que puedan imponerse a dichos funcionarios serán de la competencia de la Dirección General, previo informe de la Corporación respectiva.

Art. 336. 1. Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios

locales por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Multa hasta diez días de haber.
- 3.ª Suspensión de empleo y sueldo por plazo que no exceda de seis meses.
- 4.ª Pérdida hasta de cinco años de servicios a efectos de obtención de quinquenios.
- 5.ª Destitución del cargo.
- 6.ª Separación definitiva del servicio.

2. La primera sanción será aplicable a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las graves, y la quinta y la sexta a las muy graves.

3. Cuando los funcionarios de Administración local abandonen colectivamente el servicio se considerará renunciante a sus cargos.

4. Contra las sanciones impuestas por las Autoridades y Corporaciones locales, excepción hecha de la de apercibimiento se dará el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

5. Las sanciones de destitución o separación definitiva del servicio que imponga la Dirección General de Administración local serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo.

Sección quinta

Reglamentos especiales

Art. 337. Las Corporaciones, sin perjuicio de observar lo prescrito en esta Ley y lo que determine el Reglamento general de Funcionarios de Administración local, establecerán el régimen jurídico de éstos y regularán las condiciones de ingreso, ascensos, haberes activos y pasivos atribuciones y, en general, los derechos, los deberes y las responsabilidades de su personal. En estas Reglamentaciones, que tendrán carácter de Estatuto legal de los funcionarios a quienes afecten, se podrán mejorar, pero no disminuir, los derechos o beneficios reconocidos por la presente Ley o sus Reglamentos, debiendo mantenerse los concedidos por acuerdos o normas particulares.

CAPITULO II

DE LOS CUERPOS NACIONALES DE ADMINISTRACION LOCAL

Sección primera

Normas generales

Art. 338. 1. El ingreso en los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios se hará mediante oposición para el acceso a los cursos convocados por la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y que, una vez aprobados habilitarán para obtener título expedido por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a la Ley fundacional del Instituto de Estudios de Administración local y a su Reglamento.

2. Estos funcionarios y los Directores de Bandas de Música civiles se integrarán en Escalafones nacionales y dentro de las categorías establecidas.

3. Para desempeñar el cargo de Secretario, Interventor o Depositario se necesita: ser español, varón, mayor de veintitrés años, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, no estar comprendido en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad y pertenecer al respectivo Cuerpo nacional en su categoría correspondiente.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de La Riba de Escalote, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 29 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 248

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de servicio público regular de mercancías entre Calahorra y Madrid, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las enti-

dades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, con condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Leria, Yanguas, Villar del Río, Villa secas, Huérteles, Los Campos, Oncala, Estepa de San Juan, Ventosa de la Sierra, Cuéllar, Ausejo de la Sierra, La Rubia, Fuentelsaz, Buitrago, Garray, Soria, Los Rábanos, Lúbia, Almazán, Coscurita, Frechilla de Almazán, Centenera del Campo, Sauquillo del Campo, Adradas, Alcubilla de las Peñas, Beltejar, Medinaceli, Salinas de Medinaceli, Fuencaliente de Medinaceli y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 27 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 33.—Derechos 114 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Nota oficial

Según ha publicado el *Boletín oficial del Estado* el día 30 y la prensa más recientemente el periódico *Campo* del día 1 del actual, el Servicio Nacional del Trigo está autorizado para seguir comprando boletos resguardos de trigo y centeno, durante los días 2 al 9 inclusive de este mes, al precio de 1'50 pesetas kilo de trigo y 1'20 pesetas kilo de centeno.

Soria 1 de febrero de 1951.—El Jefe provincial. 277

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Jefe de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a Ramona Hernández, cuyo apellido segundo se ignora, de 57 años, de raza gitana, hija de Nicolás y Leonor, natural de Munchantes (Navarra), cuyo último domicilio lo tuvo en Calatayud (Zaragoza), en el Barrio Alto, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oída en el sumario que en el mismo se sigue con el número 2 del año

actual, sobre robo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que de averiguar su actual paradero, verifiquen personalmente dicha citación y emplazamiento por el tiempo indicado, comunicando, en su caso, a este Juzgado, el día en que lo verifiquen.

Dado en Almazán a 30 de enero de 1951.—Marino Iracheta.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 257

AYUNTAMIENTOS

MURIEL DE LA FUENTE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se acuerda el anuncio de subasta pública para la enajenación siguiente:

144 pinos secos que cubican 70'020 metros cúbicos de madera y 28'000 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar, núm. 81, del Catálogo y de la pertenencia de Muriel de la Fuente.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 9 de febrero próximo a las once y media de su mañana, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes de la subasta, teniendo lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación que dará fe de acto.

No se admitirán proposiciones que superen el tipo máximo de 12.953'70 pesetas, ni inferiores al tipo mínimo de 11.063'16 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial de la provincia* fecha 11 de septiembre de 1950.

Las proposiciones reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que se da a continuación se presentarán por los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C, habiendo sido clasificado este aprovechamiento en el grupo 1.º

Este aprovechamiento está exento de entrega de traviesas a la RENFE.

Del importe total de la adjudicación el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Será de cuenta del rematante el pago a que asciende el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el de este anuncio, derechos Reales, impuesto de la Diputación y cuantos se deriven en relación con la subasta.

Muriel de la Fuente 25 de enero de 1951.—El Alcalde, Atanasio López.

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle..., núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certifica-

do profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte ... de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,

34.—Derechos 196 pesetas.

ALCOZAR

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta villa, la cantidad de 8.869'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alcozar 1 de febrero de 1951.—El Alcalde, Nicolás García. 275

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Berzosa, Carrascosa de Arriba, Ciuera, Quintanas de Gormaz, Taja huerce, Quiñonería, Peñalcazar, Reznos, Irucha, Beltejar, Bretún, Pinilla del Campo, Santa Cruz de Yanguas, Valderromán, Ledesma de Soria, Tejado, Cigudosa, Agreda, Valvedizco, Morales, Portillo de Soria, Molinos de Duero, Paones, Piquera de San Esteban, Riba de Escalote, Armejún, Candilichera, Cabrejas del Campo; Fuencambrón, Gallinero, Navalcaballo, Beratón, Villar del Río, Dombellas, Berlanga de Duero, Almazán, Veilla de San Esteban y Miño de S. Esteban.

Imprenta provincial.